

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Proceso Reivindicatorio.
Demandante: Rosa Isabel Paternina Sánchez.
Demandado: Jorge Gregorio Medina Sánchez y Otros
Radicación: 13894-4089-001-2018-00010-00.

Constancia secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso reivindicatorio y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita aplicar los poderes correccionales previstos en el art. 44 numeral 3 del C.G.P., y en consecuencia se sancione con multa a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, lo anterior, dado que la misma no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2023, comunicado mediante Oficio N° 177 del 8 de mayo de 2023.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, 17 de agosto de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra esta sede judicial, que en audiencia de fecha 28 de abril de 2019, se dispuso entre otras cosas, “**DECLARAR** el dominio pleno y absoluto de la señora ROSA ISABEL PATERNINA sobre el inmueble identificado y localizado en el corregimiento de Pueblo Nuevo – Córdoba- Bolívar consistente en 13 hectáreas con cédula catastral N° 001-02-0002-0347-0001, inscrito en el folio de matrícula N° 06230002 de la Oficina de Instrumentos Públicos y que comprende los siguientes linderos: Norte: LUIS ALBERTO MEDINA, Sur: Predios de FRANCISCO MEDINA MARTINEZ, por el ESTE con predios del INCORA; por el OESTE con predios de JOSE ANTONIO MEDINA MARTINEZ. Lo anterior, consta en la escritura pública número 471 del 21 de diciembre del año 2015. **CONDENAR** al demandado tanto a la restitución del bien objeto de reivindicación, como a la restitución de frutos naturales y civiles causados, esta última condena se hará de manera abstracta por no haber prueba alguna que corrobore dichos valores, y en armonía con lo preceptuado en el art. 964 del Código Civil y 283 del C.G.P”.

De la misma forma, es pertinente anotar, que mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2019, se resolvió lo siguiente: “**Primero:** Ordenar la entrega del bien inmueble referenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso. **Segundo:** Comisione al Inspector Central de Policía de Córdoba (Bolívar), para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble referenciado y en el que funge como demandados el señor JOSE GREGORIO MEDINA SANCHEZ Y OTROS. **Tercero:** Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y notifíquese la presente decisión por estado conforme al artículo 308 del CGP”.

Ahora bien y en aras de darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes citada, se emitió despacho comisorio N° 2020-0001 de fecha 19 de febrero de 2020, donde se dispuso comisionar al Inspector Central de Policía de Córdoba (Bolívar), para que practicara la orden de entrega del inmueble objeto del presente proceso.

Debe recordarse, que este despacho judicial, mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, dispuso, Requerir a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que informara a esta sede judicial, si a la fecha del presente proveído, había dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el despacho comisorio N° 2020-0001, respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-30002, y en caso negativo, explicara los motivos de la misma. Esta decisión fue comunicada mediante Oficio No. 177 del 8 de mayo del año en curso.

Por su parte, la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, mediante escrito allegado al correo institucional en fecha 25 de mayo de 2023, informó al Juzgado, que la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-30002, no pudo ser realizada, y en consecuencia tuvo que ser suspendida, dado que no estaban dadas las garantías para su práctica, teniendo en cuenta que ambas partes se mostraron agresivas, sumado al hecho que en el Municipio de Córdoba Bolívar, tampoco cuenta con el pie de fuerza suficiente y el corregimiento de pueblo nuevo, lugar donde se encuentra el inmueble, es una zona de difícil acceso y zona dispersa, con posible presencia de grupos armados.

En vista de lo indicado en el párrafo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita aplicar los poderes correccionales previstos en el art. 44 numeral 3 del C.G.P. y en consecuencia se sancione con multa a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, lo anterior, dado que la misma no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2023 comunicado mediante Oficio N° 177 del 8 de mayo de 2023, así mismo, precisó, que de ser posible, se sirva comisionar al señor Inspector Central del municipio de Zambrano a efectos de llevar a cabo la orden impartida por el Despacho y contenida en el Comisorio No 2020-001.

Pues bien, y de un análisis a la solicitud deprecada por el vocero de la parte demandante, este despacho judicial considera, que lo procedente en este caso, es requerir nuevamente a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio N° 2020-0001, respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-3000, no obstante a ello, y como quiera que en el acta de fecha 17 de abril de 2023, informó circunstancias de orden público, que impidieron la realización de la misma, le indicamos que para su práctica, puede solicitar el acompañamiento de la fuerza pública y de la personería del lugar, lo anterior para efectos de garantizarle a todos los sujetos procesales intervinientes, su seguridad y tranquilidad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Requerir por segunda vez a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio N° 2020-0001, respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-3000, no obstante a ello, y como quiera que en el acta de fecha 17 de abril de 2023, nos informó circunstancias de orden público, que impidieron la realización de la misma, le indicamos que para su práctica, puede solicitar el acompañamiento de la fuerza pública y de la personería del lugar, lo anterior para efectos de garantizarle a todos los sujetos procesales intervinientes, su seguridad y tranquilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198672a6198b79f70d952f4e9d70cbe130455dd430487d63bab157520bcbaf24**

Documento generado en 17/08/2023 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>